



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 27 de setiembre de 1983.-

VISTO el Expediente N°1672 COMFER/83, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Sylvina, provincia de Chaco, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación repetidora de televisión de LT81 TV Canal 9.

Que el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por Decreto N°462/81 ha previsto un servicio como el requerido para la localidad de Santa Sylvina, provincia de Chaco, reservando el canal 31, categoría B.

Que el licenciatario de LT81 TV Canal 9, en cuya Red Complementaria de Repetidoras se encuentra incluida la localidad en cuestión, ha renunciado al derecho de instalación que prioritariamente le acuerdan las disposiciones vigentes, tal y como lo establece el inciso b) del artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N°22.285, aprobada por Decreto N°286/81.

Que la Municipalidad de Santa Sylvina ha solicitado asimismo que se autorice el funcionamiento de la repetidora en diferido y con un alcance menor al establecido en la planificación vigente.

Que el Gobierno de la provincia de Chaco ha avalado la solicitud y modalidades para concretar el servicio.

Que según el artículo 92 de la Ley N°22.285 el Comité Federal de Radiodifusión es la autoridad de aplicación de dicha Ley.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Autorizar a la Municipalidad de Santa Sylvina, provincia de Chaco, a instalar una repetidora de la televisora LT81 TV Canal 9, la que deberá operar en canal 31, categoría B, según lo previsto en el Plan Nacional de Radiodifusión aprobada por Decreto N°462/81, y de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo 24 de la Reglamentación de la Ley N° 22.285, aprobada por Decreto N°286/81.

ARTICULO 2°.- Disponer que el Gobierno de la provincia de Chaco presente la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

documentación técnica pertinente, de acuerdo a la Reglamentación en vigencia, a fin de proceder al estudio de la misma y a la autorización de inicio de emisiones en caso de ser aprobada.

ARTICULO 3°.- Establecer que mientras tanto no existan facilidades de transporte de programas, la repetidora a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente podrá retransmitir en diferido la señal de LT81 TV Canal 9 en virtud de lo previsto por el artículo 73 de la Reglamentación de la Ley N°22.285, aprobada por Decreto N°462/81, debiendo adoptar la Municipalidad de Santa Sylvina las medidas conducentes a su funcionamiento normal y regular.

ARTICULO 4°.- Disponer que la repetidora autorizada por el artículo 1° de la presente, funcione con una potencia menor a la correspondiente a la categoría que tiene asignada en el Plan Nacional de Radiodifusión, debiendo comunicar la Municipalidad de Santa Sylvina el plan gradual que llevará a la estación a operar con los valores autorizados.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVSEF (PERMANENTE).

DIRECC. COM. DE	
COM. Y DESARR.	
IND.	OTD.

Walter C. Ragall
CML (R) WALTER C. RAGALL
DIRECTOR - VOCAL

Eduardo J. Barbieri
CML (R) EDUARDO J. BARBIERI
PRESIDENTE

Eduardo G. Lestrade
CAP. NAV. (R) EDUARDO G. LESTRADE
DIRECTOR - VOCAL

Guillermo S. Palacio
CML (R) GUILLERMO S. PALACIO
DIRECTOR - VOCAL

Rafael Peñalosa
DR RAFAEL PEÑALOZA
DIRECTOR - VOCAL

Jose F. Trigo
DR. JOSE F. TRIGO
DIRECTOR - VOCAL

RESOLUCION **619** COMFER/83 -D-

EXPEDIENTE N°1672 COMFER/83

Rodolfo V. F. A. Rivarola
DR. RODOLFO V. F. A. RIVAROLA
DIRECTOR - VOCAL